



FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES
SEDE ACADÉMICA MÉXICO

El derecho a defender los derechos humanos en México: Análisis desde las obligaciones internacionales

Tesis que para obtener el título de Maestro en Derechos Humanos y Democracia, con Especialización en Políticas Públicas, presenta:

José Raymundo Sandoval Bautista

Modalidad: Artículo de investigación en formato de tesis empírica

Directora de tesis: Dra. Ariadna Estévez López
Lectoras: Dra. Karina Ansolabehere
Dra. Úrsula Zurita Rivera

Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO Sede México)
Maestría sobre Derechos Humanos y Democracia
1ª Generación
Septiembre de 2008
México Distrito Federal

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

1. Derechos humanos y obligaciones internacionales
2. El derecho a defender los derechos humanos
 - 2.1. Acercándose a la definición de defensora y defensor de derechos humanos
 - 2.2. Estándar internacional del derecho a defender los derechos humanos
3. Apuntes para una política de Estado en la materia
 - 3.1. ¿Cuál es la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en México?
 - 3.2. Análisis de legislación y política sobre la defensa de derechos humanos en México
 - 3.3. Medidas a tomar por el Estado Mexicano

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFÍA

INTRODUCCIÓN

Las tendencias observadas por la Representante Especial del Secretario General de Naciones Unidas sobre la cuestión de los defensores de derechos humanos muestran que persisten una serie de violaciones a los derechos humanos relacionadas con las garantías jurídicas e institucionales, los conflictos armados o la presencia militar en algunas zonas del país, así como el incumplimiento de las garantías y protecciones existentes en la materia (Oacnudh, 2001). Como ha señalado la CIDH (2006), aún hoy los defensores de derechos humanos siguen siendo víctimas de ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas, agresiones, amenazas y hostigamientos, campañas de desprestigio, iniciación de acciones judiciales, restricción al acceso de información en poder del Estado, abusivos controles administrativos y financieros e impunidad en relación a quienes son autores de estas violaciones.

En México, la defensa de los derechos humanos es reconocida oficialmente desde hace varios lustros, sobre todo por la presión de la sociedad civil organizada. Pese a este reconocimiento no existe una política pública acorde a las necesidades individuales y colectivas de defensoras y defensores, como se verá en el presente trabajo.

El gobierno Mexicano requiere de una política pública en esta materia, que sea integral y que sirva para reducir y eliminar las graves consecuencias a las que se enfrentan por su trabajo, tales como: amenazas directas, descalificaciones, criminalización de su quehacer y dificultades institucionales. En la presente investigación, se delinea de forma general, cuáles deben ser los elementos fundamentales que debe incluir una política pública en materia de defensoras y defensores de los derechos humanos en México.

Por consiguiente, el objetivo de la presente investigación es analizar la información existente sobre la situación en la que trabajan las mujeres y los hombres que defienden derechos humanos en México y proponer medidas para estructurar mejor la acción del Estado.

Al mismo tiempo, algunos órganos de derechos humanos de Naciones Unidas, han señalado que la definición de defensores de derechos humanos resulta un tanto imprecisa y en ocasiones los mismos defensores de derechos humanos no se asumen como tales (Oacnudh, 2003). En este ensayo, se realizará una caracterización de quiénes son las defensoras y los defensores de derechos humanos, cuáles son los factores que ayudan o limitan la apropiación del término y de por qué requieren de una atención especial en relación a otros grupos de población.

El problema principal que busca atender esta investigación es la falta de conocimiento y análisis sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en el país¹, ubicando las obligaciones internacionales contraídas por el Estado Mexicano y las consecuentes acciones que éste debería implementar para proteger el quehacer de quiénes defienden los derechos humanos.

Como se ha dicho ya, el marco de referencia son las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, ya que éste permitirá ubicar claramente cuáles son las características que debe cumplir una política de Estado en la materia. Este enfoque puede ser entendido como una nueva perspectiva para concebir y diseñar políticas públicas tendientes al desarrollo humano en el marco de un proceso de concertación entre Estado y sociedad civil. La médula del enfoque lo constituye la incorporación en la doctrina socio-jurídica, de los principios de interdependencia e integralidad de los derechos humanos. Esto quiere decir que unos derechos dependen de otros, que la lesión de tal derecho afecta a otro al que está conexo, que la concreción de un determinado derecho se relaciona con la satisfacción de otro, etc. (Jiménez, et. al., 2007).

¹ Si bien la situación en la que viven y trabajan quienes se dedican a la defensa de los derechos humanos no ha sido suficientemente estudiada, existen investigaciones de las organizaciones nacionales e internacionales que dan cuenta del Estado del arte en la materia

En los siguientes tres apartados se hace un acercamiento a dicho problema, estableciendo primero una definición amplia de derechos humanos y de las obligaciones internacionales en esta materia. Posteriormente, se profundizará en el derecho a defender los derechos humanos, haciendo una definición de éste y estableciendo un estándar internacional de protección. Luego, para definir cuáles son las medidas que debe tomar el Estado Mexicano, realizaré una descripción de la realidad en la que trabajan las defensoras y los defensores de derechos humanos, a partir de casos y situaciones que se vivieron en México en el 2007 agrupadas por conjuntos de violaciones a derechos humanos. Esta descripción, es importante para ubicar finalmente, cuáles son los vacíos en la legislación y en las políticas, que ocasionan que estos hechos sucedan.

1. Derechos humanos y obligaciones internacionales

Para fines políticos, los derechos humanos son el conjunto de nociones morales y jurídicas que resguardan o protegen la dignidad inherente a la persona humana, así como sus atributos². Esta noción corresponde con la afirmación de la dignidad de la persona frente al Estado, que tiene el deber de respetar y garantizar; o bien está llamado a organizar su acción a fin de satisfacer su realización (Nikken, 2004).

Teóricamente hablando, existen al menos cuatro posturas sobre los derechos humanos, la que indica que no existen más derechos que los consagrados en los documentos legales y que no existe un fundamento común en ellos; la segunda línea sigue en la posición del marco jurídico, pero concede una noción común de carácter universal a éstos. Finalmente, existe una tercera postura que señala que los derechos humanos son cuestiones morales, que existen antes de que éstos aparezcan en la legislación.

Según las Naciones Unidas, todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí (ONU, 1993).

Si bien existe una tendencia a utilizar un discurso universal de derechos humanos, no se puede negar que su ejercicio está determinado por causas políticas, económicas, sociales y culturales, incluso se ha propuesto reconocer la multiplicidad de discursos nacionales, regionales o universales (Estévez, 2007).

Las responsabilidades internacionales que tienen los Estados, deben concebirse en una relación dinámica con todas las demás disposiciones de los Pactos o instrumentos, ya que éstas obligaciones incluyen tanto lo que cabe denominar obligaciones de comportamiento como obligaciones de resultado”

² Formulación propia realizada en base a los siguientes documentos: Declaración Universal de los Derechos Humanos (Preámbulo); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Preámbulo); el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; y la Convención Americana de los Derechos Humanos (Preámbulo).

(ONU, 1969; ONU, 2004). El cumplimiento del conjunto de obligaciones permite afirmar que existen políticas de Estado, que rebasan lo propuesto sólo por los gobiernos en turno, sino que atienden las causas estructurales que impiden en cumplimiento de los derechos humanos.

En el marco nacional, los derechos humanos implican tanto las denominadas garantías individuales expresadas en la Constitución Política, así como todos los derechos plasmados por el derecho positivo a nivel nacional y en el plano internacional, abarcan aquellos reconocidos en todos los instrumentos internacionales firmados y ratificados por México.

México cuenta con un ordenamiento monista, que ubica el derecho internacional de los derechos humanos por encima de las leyes federales, pero por debajo de la Constitución (Henderson, 2004). Con la adopción de un sistema monista, ambos ordenamientos jurídicos, el interno y el internacional, están mutuamente interconectados y constituyen un único sistema jurídico estrechamente relacionado, donde los tratados internacionales se incorporan automáticamente luego de haber sido ratificados soberanamente por los Estados, y por ende, de manera automática, se constituyen en normas de aplicación inmediata para los tribunales nacionales.

Esta discusión sobre el tipo de ordenamiento nacional ha sido calificada por algunos expertos como un asunto ocioso que no alimenta la discusión de los derechos humanos a nivel internacional (Cancado, 2002), ya que más que ceder a la discusión sobre la jerarquía, el derecho internacional se propone como una hermenéutica de interpretación.

Según la legislación internacional, los Estados tienen dos obligaciones fundamentales hacia los derechos humanos:

1. La obligación de *respetar* los derechos establece un límite al ejercicio del poder público, presupone esferas humanas que el Estado no puede vulnerar, o en las que sólo puede penetrar limitadamente (Kawabata, 2004). Por lo que en

todo caso en el que por un acto u omisión un funcionario del Estado, lesione uno de los derechos humanos consagrados en los tratados internacionales vigentes para dicho Estado compromete la responsabilidad internacional del Estado, ya que implica la inobservancia del nivel de respeto.

Esto implica dos responsabilidades fundamentales:

- a) Que la actuación de los órganos del Estado no debe ir más allá de los límites que fijan las normas de derechos humanos; y
- b) Adecuar el sistema jurídico interno para asegurar la efectividad del goce de dichos derechos.

2. La obligación de *garantizar* implica el deber del Estado de organizar todo el aparato gubernamental para asegurar el pleno y libre ejercicio de los derechos humanos. Como consecuencia de esta obligación los Estados deben de prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por los instrumentos internacionales y procurar, además, el restablecimiento del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos. Esta obligación se puede subdividir en los siguientes elementos:

- a) Prevenir las violaciones a los derechos humanos. Para el cumplimiento de esta obligación, el Estado debe activar todo su aparato institucional para garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos. Implica una debida diligencia en los actos de prevención del Estado, se trata de una obligación de medio, no de resultado, pero el Estado debe de probar que hizo todo lo que estaba a su alcance para evitar la vulneración del derecho para no incurrir en responsabilidad internacional.
- b) Investigar las violaciones ocurridas. La investigación debe ser realizada asimismo con diligencia, debe de realizarse con seriedad y no como una mera cuestión de trámite condenada a ser infructuosa.
- c) Sancionar a los responsables. En los casos de violación de derechos humanos que impliquen perseguir y castigar penal, civil o administrativamente

a los responsables, el Estado deberá de hacerlo aplicando las sanciones correspondientes.

d) Reparar las consecuencias de la violación. Significa eliminar todas las consecuencias del hecho ilícito. La reparación del daño ocasionado por una infracción a una obligación internacional consiste en la plena restitución (*restitutio ad integrum*). Sin embargo, éste no es el único modo como puede ser reparado el efecto de un hecho ilícito internacional, porque puede haber casos en que aquella no sea posible, suficiente o adecuada. Por lo tanto, la reparación incluye tanto al daño moral como al material.

Los mecanismos internacionales de protección han definido incluso responsabilidades internacionales de los derechos humanos para las instituciones en particular, tal es el caso de las Directrices de París, que definen elementos de acción para las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (ONU, 1993), en la búsqueda del mayor cumplimiento de las responsabilidades internacionales.

En este sentido, la Relatora Especial para Defensores de la ONU le ha recordado a México que tiene la obligación de generar políticas públicas que garanticen el ejercicio de los derechos humanos, sobre todo en lo que respecta a la protección por parte de las autoridades a las defensoras y a los defensores, así como a la protección eficaz de las leyes nacionales, incluyendo actos de violencia perpetrados por grupos o particulares (ONU, 2007), tal como se mostrará en el siguiente apartado.

2. El derecho a defender los derechos humanos

La Declaración de Defensores de la ONU, fue aprobada después de 13 años de intensas negociaciones entre los países (Servicio Internacional de Derechos Humanos 2001:13), si bien este documento ha marcado la actual tendencia de proteger los derechos de las personas dedicadas a la defensa de los derechos humanos, el conocimiento y apropiación de la situación en la que viven y trabajan las personas dedicadas a esta labor ha sido sólo una labor de las organizaciones civiles.

En este contexto, en América Latina al menos han acontecido tres consultas³ para conocer esta realidad y proponer cambios estructurales que modifiquen las causas que generan situaciones de vulnerabilidad para las defensoras y los defensores. Las declaraciones de estas consultas y los pocos informes que existen de las organizaciones de derechos humanos⁴, dan cuenta de que las amenazas, hostigamiento y clima de hostilidad que viven se relacionan íntimamente con la labor que realizan.

Las defensoras y los defensores de derechos humanos son el núcleo del movimiento de derechos humanos en todo el mundo, constituyen la base sobre la que se apoyan las organizaciones y los mecanismos regionales e internacionales de derechos humanos, son “actores esenciales de nuestro tiempo”, la voz de los que no tienen voz, instrumentos vitales para salvaguardar los derechos de las víctimas y de la sociedad en general (Amnistía Internacional, 2003).

En el contexto de la defensa de las defensoras y los defensores de derechos humanos, los Estados tienen, como en otras áreas relativas a los derechos humanos, obligaciones particulares, que van desde la prevención de posibles

³ Para consultar el texto de la III consulta se puede revisar la siguiente liga: Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH), <http://www.fidh.org/spip.php?article1925>, (Agosto, 24, 08).

⁴ La FIDH y la OMCT tienen un programa de defensores que hace público un informe anual sobre la materia, Amnistía Internacional, Front Line Defenders y Peace Brigades International hacen un monitoreo permanente sobre la situación de las defensoras y defensores de derechos humanos en México.

amenazas contra quienes se dedican a la defensa de los derechos humanos, hasta la justicia integral ante posibles violaciones a derechos humanos, pasando por supuesto, por campañas de información y de sensibilización y de la adopción de todas las medidas necesarias en las instituciones públicas.

Por ello, es que el Gobierno Mexicano ha adoptado algunas medidas pertinentes en la materia, pero ha descuidado ámbitos esenciales que provocan ya sea por su inacción o por la práctica de particulares, determinados vacíos legales o de política pública.

El problema empieza con la definición que se hace de defensores, por ello en este apartado se definirá lo que según el derecho internacional es una defensora o un defensor de derechos humanos, tomando en consideración la experiencia mexicana que es, como ya se verá, heterogénea y diversa.

Se busca también reflexionar y discutir el estándar internacional que ya se ha definido en esta materia, en particular, los derechos humanos relacionados con el derecho a defender los derechos humanos.

2.1.Acercándose a la definición de defensora y defensor de derechos humanos

Desde la perspectiva de derecho internacional, defensor o defensora de derechos humanos es toda persona que ejerce su derecho ya sea de forma individual o colectiva a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional (ONU, 1999).

Las organizaciones de derechos humanos mexicanas se definen a sí mismas “como una comunidad vigorosa que trabaja en la defensa de los derechos humanos desde diferentes trincheras en todo el país (Red TDT, 2003). Las ONGs de derechos humanos pueden ser consideradas también como

“productoras de conocimientos e información”, y como transmisoras de este conocimiento (Zurita, 2006).

Este trabajo se hace a través de las ONG de derechos humanos en general, las organizaciones que se enfocan en derechos específicos (Salud, vivienda, alimentación, derechos humanos laborales, medio ambiente, paz, etc.) organizaciones que luchan por los derechos humanos de la mujer, organizaciones que trabajan de forma sectorial (derechos de los niños, de los pueblos indígenas, y grupos en situación de vulnerabilidad). Quizá el trabajo más importante, aunque menos visible, lo realizan los defensores que trabajan en sus comunidades y luchadores sociales que arriesgan su vida por lograr mejores condiciones de vida en México” (Red TDT, 2005:3).

Como se ha indicado ya, no sólo las organizaciones formalmente constituidas o quienes se asumen a sí mismas como defensoras de derechos humanos, pueden ser incluidas en la definición anteriormente planteada, sino que otros actores o movimientos sociales pueden ser considerados defensores, tal como señala la Declaración de Defensores.

Dado lo anterior es muy difícil aproximarse al perfil numérico de quiénes defienden derechos humanos en México, si tomamos como referencia las organizaciones ya constituidas y registradas, podemos decir que la CNDH cuenta con un censo de más de 600 organizaciones de derechos humanos, pero esta cifra no da cuenta del número real, dado que no todos los defensores están incluidos en el censo, es el caso de los defensores comunitarios, por ejemplo (Red TDT, 2006).

La definición propuesta por la ONU sobre defensoras y defensores de derechos humanos ha sido redactada pensando sobre todo en un sujeto masculino, se ha denominado como “Declaración de Defensores”, dónde el papel que juegan las defensoras mujeres se analiza sólo desde la óptica de un

grupo más de la gran comunidad de personas que defienden los derechos humanos.

La comunidad de defensoras y defensores de derechos humanos en México no constituye un bloque homogéneo, sino que al contrario, representa una gran variedad de realidades locales, sociales y políticas.

En consonancia, los informes presentados por la Representante Especial del Secretario General sobre Defensores de Derechos Humanos, Hila Jilani, es notorio el interés por evidenciar la realidad de grupos específicos de defensoras y defensores de derechos humanos, que están sujetas a realidades concretas distintas entre sí.

Una de las primeras cuestiones cuando se habla de defensoras y defensores de derechos humanos es que pocos individuos y colectivos se identifican como tales, es decir, pese a que en la práctica existe una acción a favor de la defensa de los derechos humanos, ambientalistas, organizaciones de mujeres, sindicalistas, entre otros grupos, no se asumen abiertamente como defensoras o defensores de derechos humanos, lo que debe considerarse como un asunto básicamente de identidad (Amnistía, 2006). Es decir, muchas organizaciones o activistas en lo individual no se asumen a sí mismos como defensoras o defensores de derechos humanos, lo que dificulta que hagan uso de los mecanismos que existen para la protección de este grupo.

La propia Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los Defensores de Derechos Humanos, ha realizado una interpretación sobre la Declaración de Defensores, que está basada más en las actividades que en la autodefinición de sí mismos, que incluye a miembros de ONG, abogados, sindicalistas, periodistas, activistas estudiantiles, testigos de violaciones de los derechos humanos, algunos funcionarios, miembros de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, dirigentes de comunidades indígenas y de movimientos sociales, activistas ambientales, activistas en pro de los derechos

de las lesbianas, los homosexuales, los transexuales y los bisexuales, profesionales de la salud, trabajadores humanitarios y personal de las Naciones Unidas. También quedan dentro del alcance del mandato los defensores de los derechos democráticos o de las minorías por medios pacíficos (ONU, 2006).

Al realizar la definición de defensor de derechos humanos a partir de su práctica, la misma CIDH ha señalado que incluso determinados agentes del Estado realizan una labor de defensa de derechos humanos (2006).

La labor de defensa no sólo incluye a quienes realizan una labor remunerada, sino que quienes realizan trabajo de promoción comunitaria, son también defensoras y defensores de derechos humanos. Esta diferencia es sustancial para comprender el amplio universo que abarca esta definición, ya que no se refiere sólo a integrantes asalariados de las organizaciones reconocidas formalmente como defensoras de derechos humanos, sino que incorpora a otros activistas y colectivos.

La CIDH en su informe sobre esta materia, describe los siguientes grupos de defensores en situación de vulnerabilidad: líderes sindicales, líderes campesinos y comunitarios, líderes indígenas y afrodescendientes, operadores de justicia y mujeres, como sectores de especial interés para su protección.

La ONU, ha tomado atención particular en lo que corresponde a las mujeres defensoras de derechos humanos, debido a características específicas de su situación, que las colocan en mayor riesgo de sufrir determinadas restricciones y formas de violencia y son más vulnerables a los prejuicios, la marginación y el repudio pública, no sólo por fuerzas del Estado, sino también por otros agentes sociales, especialmente cuando participan en la defensa de los derechos de la mujer (ONU, 2006), ya que muchos de los abusos se cometen debido a su género (Campaña Internacional sobre Mujeres Defensoras de Derechos Humanos, 2005).

En ese mismo sentido, las normas internacionales del trabajo de la OIT, han desarrollado un amplio marco de referencia para que las trabajadoras y los trabajadores puedan ejercer sus derechos humanos laborales. Entre estos derechos se encuentran los derechos colectivos, principalmente el derecho a la libertad de asociación y a la libertad sindical. Es decir, quienes defienden los derechos de los colectivos de las trabajadoras y los trabajadores, son también defensores de derechos humanos y se encuentran expuestos a patrones de hostigamiento y persecución.

La represión contra activistas en el mundo del trabajo es una constante en México, muchos líderes sociales han sido víctimas de graves violaciones a derechos humanos, así ha sido señalado por el Comité de Libertad Sindical de la OIT en su informe sobre la región (2004).

Ahora bien, dada la actual tendencia de las empresas trasnacionales de apoderarse de las tierras, territorios y los recursos naturales, quienes defienden su tierra son perseguidos y encarcelados. La ONU ha señalado que el derecho al medio ambiente sano es el primero en ser vulnerado frente a las trasnacionales, ya que el supuesto cumplimiento de las normas ambientales es superficial y pone en riesgo el agua, la biodiversidad y las áreas naturales protegidas (2003).

La Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos “Todos los Derechos para Todos”, señala que de los 60 casos recientes que tiene documentados de criminalización de la protesta social, la mitad de ellos corresponden a represión de activistas frente a acciones de resistencia frente a megaproyectos relacionados con los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (2008). Es decir, las defensoras y los defensores de los DESC son también sujetos de particular interés, dado que su quehacer toca intereses de particulares.

Finalmente, otro grupo de especial atención, es el de las y los periodistas, que desde los propios mecanismos internacionales de protección a los derechos humanos son considerados defensores de derechos humanos.

En el caso concreto de los periodistas, podemos decir que cumplen el amplio mandato de reunir información y difundirla públicamente por medio de la prensa, la radio o la televisión. En el desempeño de su función, no son propiamente defensores de los derechos humanos, no obstante, muchos periodistas actúan como tales cuando, por ejemplo, informan de abusos y actos que han presenciado (Oacnudh, 2003).

En una clasificación propia realizada en base a los estándares internacionales y a partir de la experiencia de las organizaciones mexicanas, se puede decir, que las defensoras y los defensores de derechos humanos enfrentan las siguientes violaciones al derecho a defender los derechos humanos⁵:

- Obstaculización administrativa o institucional de la labor de defensoras y defensores
- Restricción de acceso a la información en poder del Estado
- Actos de amenaza directa
- Actos de intimidación
- Actos de hostigamiento directo
- Actos de ataque directo
- Seguimiento y vigilancia
- Violaciones al debido proceso
- Denuncias penales por difamación contra defensoras y defensores de derechos humanos
- Campañas de difamación y desprestigio contra defensoras y defensores
- Iniciación de acciones penales relacionadas con el trabajo de defensa de derechos humanos
- Acusaciones basadas en pruebas y testimonios falsos o tendenciosos

⁵ Esta tipología de violaciones a derechos humanos se ha construido a partir de los diferentes estándares internacionales de derechos humanos.

- Penalización del ejercicio de la jurisdicción indígena
- Intromisión indebida del poder Ejecutivo en la administración de justicia
- Robo de información y archivos
- Injerencias arbitrarias en oficinas y domicilios
- Homicidio
- Privación ilegal de la libertad
- Ejecuciones extrajudiciales y desaparición forzada
- Tortura
- Identificación como “blanco” de grupos paraestatales
- Inadecuada respuesta del Estado en la protección de defensoras y defensores en riesgo (Dificultades en la definición de competencias; Ausencia de presupuestos adecuados para la protección; entre otras)
- Actividades de inteligencia de Estado dirigidas contra defensoras y defensores (Espionaje)
- Controles financieros y administrativos a las organizaciones de derechos humanos

Si bien ya hemos establecido las responsabilidades de los Estados en materia de derechos humanos, es necesario ubicar específicamente las obligaciones en materia de política de derechos humanos para defensoras y defensores en México, por ello a continuación revisamos éstas para entonces estar en condiciones de revisar la legislación y las acciones realizadas por el Gobierno Mexicano en la materia.

2.2.Obligaciones internacionales relacionadas con el derecho a defender los derechos humanos

Según lo ha establecido la CIDH, las autoridades públicas tienen la obligación de adoptar las medidas necesarias para crear las condiciones que permitan que las personas que así lo deseen, ejerzan libremente actividades

encaminadas a la promoción y protección de los derechos humanos internacionalmente reconocidos (CIDH, 2006).

Esta obligación estatal requiere que los Estados garanticen que no obstaculizarán bajo ninguna forma el trabajo adelantado por las defensoras y defensores de derechos humanos. Incluso esta obligación requiere de colaboración estrecha por parte del Estado, incluyendo la labor de fiscalización de sus propias instituciones. Además, los Estados deben proteger a las defensoras y defensores de terceros que pretendan impedir las labores que realizan.

La CIDH propone tres dimensiones que deben ser protegidas por parte del Estado: La individual, la colectiva y la social (2006).

La primera de ellas se desarrolla a través del ejercicio de los derechos individuales universalmente reconocidos, de los cuales son titulares cada una de las personas que se dedican a la defensa de los derechos humanos. Los Estados deben garantizar que las defensoras y defensores, como todas las personas sujetas a su jurisdicción, no sufrirán violaciones a sus derechos ni sus libertades fundamentales serán ilegítimamente coartadas.

La segunda dimensión es colectiva. La defensa de los derechos humanos es de interés público y en ella participan comúnmente distintas personas asociadas entre si. Varios de los derechos, a través de los cuales se traduce en la práctica esta defensa de los derechos tienen una vocación colectiva, como el derecho de asociación, el de reunión o algunas dimensiones de la libertad de expresión

La tercera dimensión se refiere a la intención que tiene la promoción y protección de los derechos humanos de buscar cambios positivos en la realización de los derechos para la sociedad en general. El fin que motiva la labor de las defensoras y defensores incumbe a la sociedad en general y busca

el beneficio de ésta, por ello, cuando se impide a una persona la defensa de los derechos humanos, se afecta directamente al resto de la sociedad.

Solamente cuando las defensoras y defensores cuentan con una apropiada protección de sus derechos pueden buscar la protección de los derechos de otras personas. De allí que los órganos regional y universal de derechos humanos, hayan establecido los parámetros de protección y garantía necesarios para que se desarrolle libremente la promoción y defensa de los derechos humanos en una sociedad democrática.

Como se ha dicho ya a lo largo del presente texto, la defensa de los derechos humanos implica una serie de derechos específicos para ser posible. El cuerpo establecido en el Derecho Internacional relativo a las defensoras y los defensores de derechos humanos, se considera el estándar que los Estados deben cumplir tanto en su legislación, como en sus políticas públicas.

Para el cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia protección a las defensoras y los defensores de derechos humanos, México debe armonizar sus legislaciones e implementar Programas para estar acorde a los diversos instrumentos internacionales de derechos humanos y en particular la denominada Declaración de Defensores.

TABLA 1. Contenidos de la Declaración de Defensores

	Derecho consagrado
Artículo 1	Defender derechos humanos
Artículo 2	Responsabilidad estatal
Artículo 3	Establecer disposiciones de derecho interno
Artículo 4	Congruencia con los principios del Derecho Internacional de los Derechos Humanos
Artículo 5	Reunión, Manifestación, Organización, Asociación,
Artículo 6	Expresión, Información,
Artículo 7	Libertad de expresión,
Artículo 8	Participación,
Artículo 9	Recursos adecuados, Debido proceso, Que el Estado implemente medidas, Asistencia legal, Justicia,
Artículo 10	A medidas que prevengan violaciones a derechos humanos,
Artículo 11	A ejercer su profesión
Artículo 12	Participación política, No discriminación, Protección por parte del Estado ante el mismo Estado y ante particulares,
Artículo 13	Solicitar, recibir y utilizar recursos,
Artículo 14	A la adopción de medidas de distinta índole por parte del Estado,
Artículo 15	A la adopción de acciones de educación en derechos humanos,
Artículo 16	A enseñar, capacitar e investigar en materia de derechos humanos
Artículo 17	A no ver limitadas sus capacidades para promover la garantía de los derechos humanos
Artículo 18	A cumplir sus obligaciones de defensa de los derechos humanos
Artículo 19	A no ver limitados los derechos humanos relacionados con la defensa de los derechos humanos
Artículo 20	A no ver limitados los derechos humanos relacionados con la defensa de los derechos humanos, A recibir la protección del Estado, A la adopción de medidas por parte del Estado en congruencia de sus responsabilidades internacionales

TABLA 1.

Derechos contenidos en la “Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos” de la Organización de Naciones Unidas (1998)

2.3. Estándar internacional del derecho a defender los derechos humanos

A continuación una breve caracterización del derecho a defender los derechos humanos en el derecho internacional, especificando los derechos humanos relacionados con el derecho a defender los derechos humanos.

Vida.

Todo individuo tiene derecho a la vida (ONU, 1948; ONU, 1966, OEA, 1966), que es el derecho supremo respecto del cual no se permite suspensión alguna, ni siquiera en situaciones excepcionales, ya que es fundamental para todos los derechos humanos (ONU, 1982), incluyendo por supuesto el derecho a defender los derechos humanos.

Este derecho incluye no ser privado de la vida arbitrariamente (ONU, 1966; OEA, 1969) y a no vivir desapariciones forzadas (ONU, 1992), lo que sucede con defensoras y defensores de derechos humanos al realizar su trabajo.

El Estado en consonancia con sus obligaciones de prevenir y proteger el derecho a la vida, debe brindar protección adecuada a las defensoras y a los defensores de derechos humanos, generando condiciones para la erradicación de violaciones por parte de agentes estatales o de particulares, e investiguen y sancionen las violaciones a dicho derecho (CIDH, 2006). Implica además, investigar de manera inmediata, exhaustiva, seria e imparcial de dónde provienen las amenazas, y sancionar de ser el caso a los responsables, con el objeto de tratar de impedir que las amenazas se cumplan.

Integridad personal.

Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral (OEA, 1969). La integridad personal es el bien jurídico que se protege al prohibir la tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, a los que ninguna persona será sujeta (ONU, 1948; ONU, 1966).

La defensa de los derechos humanos sólo puede ejercerse libremente cuando las personas que la realizan no son víctimas de amenazas ni de cualquier tipo de agresiones físicas, psíquicas y morales u otros actos de hostigamiento (CIDH, 2006).

Libertad personal.

Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales, nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias (ONU, 1966; OEA, 1969; ONU, 1948; OEA, 1948). Este derecho está estrechamente vinculado al derecho al debido proceso, puesto que las investigaciones y procesos de carácter penal constituyen la forma más utilizada de privación de la libertad (O'Donnell, 2004: 278).

Bajo estos principios, “un defensor como cualquier otra persona, no puede ser detenida o detenido sino cuando concurren motivos fundados de los supuestos descritos en las leyes internas, y con estricta sujeción a todas las formalidades procesales de acuerdo con la ley, deben ser seguidas por las autoridades judiciales y policiales”(CIDH, 2006: 14), ya que toda detención que se basa en la actividad de la defensa de los derechos humanos no comporta los requisitos de razonabilidad y proporcionalidad establecidos por los estándares internacionales.

Reunión.

Toda persona tiene derecho a una reunión pacífica (ONU, 1966; ONU, 1948) y sin armas (OEA, 1969). El ejercicio de este derecho es básico para el ejercicio de otros derechos, como el de la libertad de expresión y el de la asociación (CIDH, 2006: 15).

A través de este derecho, las personas pueden intercambiar opiniones respecto de los derechos humanos y concertar planes de acción, bien sea en asambleas o en manifestaciones públicas, e implica que las defensoras y los defensores puedan libremente reunirse en lugares privados con el consentimiento de sus

propietarios, lugares públicos (cumpliendo con las reglamentaciones) y en sitios de trabajo, en caso de personas trabajadoras (CIDH, 2006).

La CIDH ha señalado que la participación política y social a través de la manifestación pública es importante para la consolidación de la vida democrática de las sociedades, lo que deja al Estado una limitación de este derecho⁶.

Libertad de Asociación.

Toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras (ONU, 1966; ONU, 1948), ya sea con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole (OEA, 1969).

Todas las personas tienen además, el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses (OEA, 1998), así como a formar organizaciones o grupos no gubernamentales, y a afiliarse a ellos o a participar en ellos (ONU, 1998), poniendo en marcha su estructura interna, programas y actividades (CIDH, 2006: 21). La libertad de asociación constituye una herramienta fundamental que permite ejercer de forma plena y cabal la labor de defensa de los derechos humanos.

Libertad de expresión.

Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección (OEA, 1969), sin ser molestado a causa de sus opiniones, a investigar y recibir informaciones y opiniones (ONU, 1948).

⁶ Incluso ha señalado que los gobiernos no pueden sencillamente invocar una de las restricciones legítimas de la libertad de expresión, como el mantenimiento del orden público, ya que esta restricción no sería legítima por privar de contenido real al derecho de libertad de expresión.

La libertad de expresión es “un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas. Es, además, un requisito indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática; (...) condicionamientos previos tales como la veracidad, oportunidad o imparcialidad por parte de los Estados son incompatibles con el derecho a la libertad de expresión reconocido en los instrumentos internacionales” (OEA, 2000). Este derecho no debe estar sometido a censura previa, ya que se limitaría el contenido esencial del derecho (Loreti, 2000).

Este derecho entraña deberes y responsabilidades especiales y por esta razón se permiten ciertas restricciones del derecho en interés de terceros o de la comunidad en su conjunto. Es el equilibrio entre el principio de la libertad de expresión y esas limitaciones y restricciones lo que determina el ámbito real del derecho de la persona (ONU, 2004).

En el caso de las defensoras y defensores de derechos humanos el ejercicio de este derecho puede verse restringido no sólo en su aspecto individual, como posibilidad de expresar ideas, sino también en su aspecto social o colectivo, como posibilidad de buscar y recibir información (CIDH, 2006: 24). Considerando además que el Estado puede utilizar las leyes penales para silenciar a quienes ejercen su derecho a la libertad de expresión, acusándoles de incitar a la rebelión, difundir informaciones falsas y dañar la reputación del País (ONU, 2004).

Acceso a la información pública.

Toda persona tiene el derecho al libre intercambio de información y una crítica democrática de la administración pública (CIDH, 2000), implica recibir ésta información, sin interferencias que la distorsionen (O'Donnell, 2004). El acceso a la información pública es un requisito mismo de la democracia y los Estados son responsables de promover la adopción de toda medida legislativa y de otro tipo necesaria para garantizar su reconocimiento y aplicación efectiva (CIDH, 2006: 25 y 26).

Este derecho se ha mostrado como una herramienta útil para contribuir al conocimiento social de violaciones de derechos humanos ocurridas en el pasado, pero también, un efectivo ejercicio de este derecho puede coadyuvar a prevenir nuevas violaciones. Existen características legislativas y procesales específicas que deben estar implícitas en todo régimen de acceso a la información, incluido el principio de máxima divulgación, la presunción del carácter público con respecto a las reuniones y documentos fundamentales, amplias definiciones del tipo de información a la que se puede tener acceso, tarifas y plazos razonables, un examen independiente de las denegaciones de acceso y sanción por incumplimiento (CIDH, 2006).

Privacidad y a la protección de la honra y la dignidad.

Todas las personas tienen derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad, por lo que nadie será objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación, toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales ataques (ONU, 1966; OEA, 1969, ONU, 1948).

3. Apuntes para una política de Estado en la materia

3.1. ¿Cuál es la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en México?

Se ha formulado ya una definición de defensora y defensor de derechos humanos, a partir del derecho internacional de los derechos humanos, resaltando claramente los matices que la realidad mexicana le añade a las discusiones internacionales. Ahora para estar en posibilidades de realizar algunos apuntes que señalen algunas líneas que pueda desarrollar el Gobierno Mexicano en este ámbito es necesario realizar una revisión de cuál es la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos a nivel nacional, así como una revisión crítica de la legislación y las políticas públicas relacionadas con el derecho a defender los derechos humanos.

Como primer antecedente, sabemos que en el sexenio del presidente Ernesto Zedillo (1994-2000), las organizaciones documentaron cerca de 150 casos de agresión a la labor de defensoras y defensores (Red TDT, 2005), según la propia clasificación de las organizaciones no gubernamentales, basada en los casos que conocen directamente.

Más recientemente, entre 2001 y 2006 Amnistía Internacional emitió 53 acciones urgentes dirigidas a las autoridades del Estado Mexicano, referidas a la situación de defensores mexicanos⁷ y en el mismo periodo Hina Jilani, Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas sobre Defensores de Derechos Humanos remitió al Estado mexicano 50 “llamados de urgencia” y 35 “cartas de alegación” sobre distintas circunstancias de amenaza contra la vida y la integridad de defensores de derechos humanos⁸.

⁷ Si bien no existe un informe de situación general publicado por Amnistía Internacional sobre defensoras y defensores mexicanos, existen documentos que pueden ser citados como parte del trabajo de esta organización, en particular los trabajos del Programa de Defensores de Derechos Humanos de Amnistía Internacional, del Secretariado Internacional, Londres, Inglaterra.

⁸ Son numerosos los informes de Hilani en esta materia, resaltan entre ellos los presentados ante los periodos de sesiones 58, 59, 60, 61 y 62 de la Comisión de Derechos Humanos, documentos E/CN.4/2002/106; E/CN.4/2003/104/Add.1; E/CN.4/2004/94/Add.3;

En lo que corresponde al 2007, Amnistía Internacional tiene documentados al menos 40 casos de violaciones a los derechos humanos de las defensoras y los defensores de derechos humanos en México. El Observatorio para la protección de los defensores de derechos humanos, que es un proyecto de la Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH) y de la Organización Mundial contra la Tortura (OMCT), ha emitido al menos 17 acciones urgentes o llamados de intervención para denunciar actos de violaciones a derechos humanos a defensoras y defensores.

Otro indicador de la situación nacional son las medidas cautelares otorgadas por la CIDH, éstas son peticiones que se hacen al Estado para evitar daños irreparables a las personas, que no constituyen prejuizgamiento sobre el fondo del asunto (CIDH, 2001).

En 2007, la CIDH ofreció cinco medidas cautelares para México (2007), de las cuales cuatro corresponden a defensoras o defensores de derechos humanos que se han visto amenazados o han visto en riesgo su integridad física. Dos de estos casos están relacionados con el estado de Oaxaca, uno más con Guerrero y el otro, con el caso de un defensor de derechos de los migrantes que fue asesinado en Monterrey, Nuevo León.

Ahora bien, siguiendo los datos de las instituciones nacionales, el único organismo que hace público un informe de esta situación a nivel nacional es la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), la cual informa que como parte de las acciones para proteger a defensoras y defensores de derechos humanos, cuenta con el “Programa de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos”. En el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007, se recibieron 77 quejas y siete recursos de inconformidad por posible violaciones a los Derechos Humanos de trabajadores de los medios de comunicación agraviados en el ejercicio de su profesión, y se continuó con el estudio de las 39 quejas y dos recursos de inconformidad que se encontraban

E/CN.4/2005/101/Add.1; E/CN.4/2006/95/Add.1.

en fase de integración. Durante este periodo, en 15 expedientes de queja, se solicitaron 27 medidas cautelares, 22 a favor de periodistas y reporteros de diversos medios de comunicación, y cinco en favor de miembros de organizaciones civiles de Derechos Humanos (CNDH, 2007).

Ahora bien, para comprender la realidad de defensoras y defensores de derechos humanos en México, es necesario hacer una aproximación de cuál es la situación de sus derechos, analizando los actos violatorios ocurridos en 2007. Esta clasificación, si bien no es exhaustiva, es lo suficientemente completa para incluir los actos de violaciones a derechos humanos que dan cuenta de la situación en la que viven las defensoras y los defensores de derechos humanos en México. Está basada en la definición que se ha hecho ya en los derechos implicados en el derecho a defender los derechos humanos, que al ser genérico, abarca una serie de derechos específicos ya detallados en el capítulo anterior.

A continuación un resumen de los principales actos relacionados con las violaciones al derecho a defender los derechos humanos acontecidas en el país en el año 2007⁹. Se ha seleccionado una muestra representativa de actos de violación a derechos humanos, sin dar por hecho que esta revisión da cuenta de todos los actos de violación al derecho a defender los derechos humanos. Es imposible contar con una cifra realista, sólo es posible tener aproximaciones¹⁰, es decir en este ejercicio de caracterizan violaciones al derecho a defender los derechos humanos y se muestran al menos 20 casos de tales situaciones en México, pero no puede considerarse que sean los únicos casos acontecidos durante 2007.

⁹ Las fuentes documentales de las que se ha obtenido la presente información son las organizaciones nacionales o internacionales que hacen denuncia pública de los hechos que violan el derecho a defender los derechos humanos.

¹⁰ Se debe considerar, por ejemplo el denominado “subregistro de casos, en otros contextos de derechos humanos realizan equivalencias, tal es el caso del Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, que indica que por cada caso denunciado existen al menos otros 10 no denunciados. ONU (2005).

Violaciones al derecho a la vida

El 06 de septiembre de 2007, fue ejecutado el activista Ricardo Murillo Monge, integrante del Frente Cívico Sinaloense. Denunció casos de tortura, abuso policiaco y del ejército, además realizaba visitas a centros penitenciarios y trabajaba por la liberación de los presos (Proceso, 2007). En el mismo sentido, el 15 de mayo de 2007 es asesinado el Sr. Aldo Zamora, presuntamente por talamontes criminales que emboscaron a un grupo de defensores del bosque de la comunidad tlahuica de San Juan Atzingo, en el Estado de México (Observatorio para la protección de los defensores de derechos humanos, 2008).

El caso de Aldo es representativo de una situación más general, ya que la defensa de los recursos naturales de pueblos y comunidades se ha convertido en una actividad seriamente criminalizada, ya que atenta contra los intereses de particulares. Las organizaciones que denuncian el caso señalan impunidad y un patrón sistemático de ataques y persecución contra los defensores de los bosques y de los recursos naturales.

El último de los tres casos presentados como violación al derecho a la vida a defensoras y defensores sucedido durante 2007, es el del activista Santiago Rafael Cruz. Según las informaciones, el asesinato habría ocurrido el día anterior y se ha descartado la tesis de un robo, ya que los agresores no se llevaron nada de las oficinas. El Foro Laboral del Obrero Campesino AC (FLOC-AFLCIO), organización que defiende los derechos de los trabajadores que se han visto en la necesidad de emigrar hacia los Estados Unidos, es afiliada a la federación sindical estadounidense *American Federation of Labour - Congress of Industrial Organizations* – AFLCIO. De acuerdo con las informaciones, este asesinato estaría relacionado con las investigaciones que está realizando el sindicato sobre hechos de corrupción entre quienes reclutan mano de obra para la agroindustria estadounidense (Observatorio para la protección de los defensores de derechos humanos , 2007a)

Violaciones al derecho a la integridad física

Mariana Villareal Contreras, del Centro Diocesano para los Derechos Humanos “Fray Julián de Larios”, con sede en Saltillo, Coahuila, fue agredida el 20 de diciembre de 2007 por dos sujetos encapuchados que después de golpearla la dejaron encerrada en el baño (Red Solidaria Década contra Impunidad, 2007).

En este tipo de violaciones al derecho a la integridad física, vinculada con actos de amenazas, se encuentra el de la Sra. Melanie del Carmen Salgado López, es estudiante y miembro del Comité Cerezo, una organización que se dedica a la defensa de los derechos humanos de los presos políticos y de conciencia en México. El 12 de diciembre de 2007 fue agredida por un desconocido, quien la empujó contra la pared, la sujetó del cabello, la insultó y la estrelló en la pared, causándole una lesión en el rostro (Observatorio para la protección de los defensores de derechos humanos, 2007b). En otro caso, resaltan las agresiones constantes y el hostigamiento que enfrentan Alejandro, Francisco y Emiliana Cerezo. Uno de los hechos que dan cuenta de ello es que los días 3 y 21 de septiembre de 2007, llegó un correo electrónico con amenazas a la dirección electrónica del Comité Cerezo, donde además se les difama (Observatorio para la protección de los defensores de derechos humanos, 2007c).

En el último de los ejemplos de esta violación, se encuentra el caso de la Licenciada Cristina Auerbach, que acompaña a las víctimas de Pasta de Conchos, Coahuila.

Alrededor de las 19:30 Hrs. del pasado 19 de junio, al regresar de la Terminal de Autobuses del Norte, de la Ciudad de México, donde dejó a los familiares de Pasta de Conchos, originarios de Nueva Rosita y Palaú, Coahuila que participaron en el evento realizado afuera de las oficinas corporativas de Grupo México, la Licenciada Cristina Auerbach Benavides, miembro del Equipo Nacional de Pastoral Laboral, fue amagada por dos hombres armados en el estacionamiento de su casa, quienes la despojaron de su camioneta llevándose

en ésta, además de objetos personales, documentos importantes sobre el caso de Pasta Conchos, así como una memoria extraíble con la copia del expediente de Pasta de Conchos (Centro de Derechos Humanos Fray Julián de Larios, 2007a).

Violaciones al derecho a la libertad

El 08 de noviembre de 2007, el Sr. Manuel Olivares fue detenido arbitrariamente. De acuerdo con las informaciones disponibles, el 8 de noviembre de 2007, agentes de la Policía Preventiva Municipal lo detuvieron cuando se encontraba documentado las violaciones a derechos humanos durante una manifestación pacífica de protesta en el municipio de Chilapa (Observatorio para la protección de los defensores de derechos humanos, 2007d; Red TDT, 2007).

En el marco de la observación ciudadana internacional al cumplimiento de los derechos humanos en la Ciudad de Oaxaca, el 05 de agosto de 2007, fueron retenidos integrantes de la Comisión Civil Internacional de Observación por los Derechos Humanos, (CCIODH), una ONG que visitó Oaxaca en diciembre de 2007 para elaborar un reporte de las violaciones a derechos humanos perpetradas por el Estado (OMCT, 2007).

Intento de homicidio a defensoras y defensores

Uno de los casos más representativos del 2007, en tanto amenazas y violación al derecho a la integridad física, es el de la periodista y activista Lydia Cacho. De acuerdo con las informaciones, el 7 de mayo de 2007, la Sra. Lydia Cacho Ribeiro llegó al aeropuerto de Ciudad de México, donde la esperaba un agente de la Procuraduría General de la República (PGR), en una camioneta, que le fue asignada como parte de las medidas cautelares que la protegen desde febrero de 2005. Al salir del aeropuerto el agente Mauricio Urquiza tomó el volante de la camioneta en la que se transportaba la Sra. Lydia Cacho Ribeiro, y a los cinco minutos de trayecto la misma empezó a sacudirse de manera violenta e inusual cuando el conductor entraba al Viaducto, a la altura del

Circuito Interior. El conductor Urquiza logró detenerse a tiempo y se bajó a revisar lo que había sucedido, y al tocar la llanta trasera del lado derecho, tres de las cuatro tuercas que la debían asegurar, cayeron en su mano al encontrarse totalmente sueltas. Las tres tuercas habían sido limadas. Según anticiparon los propios agentes de la Agencia Federal de Investigación (AFI), todo parecía el montaje para un accidente provocado. Ellos comentaron que si la camioneta hubiera perdido la llanta a mediana velocidad, ésta se habría volcado. En efecto, el 2 de mayo de 2007, la Sra. Lydia Cacho Ribeiro había prestado testimonio en la vista del juicio en contra de uno de los empresarios identificados en su libro *Los demonios del Edén*, en el que la Sra. Lydia Cacho documenta denuncias sobre la implicación de poderosos empresarios en prostitución infantil y en la trata de menores (Observatorio para la protección de los defensores de derechos humanos, 2007e; Amnesty International, 2007a).

Otro caso de hostigamiento, con posible atentado a la vida, es el del abogado Jair Pineda de San Luis Potosí.

Jair Pineda es abogado y activista de la agrupación de organizaciones ecologistas locales Frente Amplio Opositor (FAO) a la Minera San Xavier, una mina canadiense que explora la comunidad denominada Cerro San Pedro. El 5 de agosto, a la una de la madrugada, tras hablar con dos empleados de la empresa minera, se marchó en su automóvil, pero se dio cuenta de que los dos hombres lo seguían en una furgoneta de la empresa. Cuando lo alcanzaron, le dijeron que saliera del auto, presumiblemente para golpearle. Él se negó, y los dos hombres lo persiguieron hasta las afueras del pueblo, aunque él finalmente logró escapar. Esa misma noche, otros hombres armados que viajaban en un automóvil se detuvieron ante la casa del activista del FAO Armando Mendoza Ponce y gritaron: “Armando joto”, para a continuación realizar cuatro disparos contra su furgoneta, que estaba aparcada fuera. Armando Mendoza, que vive en Cerro San Pedro, denunció el ataque a las autoridades y declaró que los atacantes eran los mismos que habían disparado contra los vehículos de otros activistas meses atrás (Amnistía Internacional, 2007b).

Injerencias arbitrarias en oficinas y domicilios

El 28 de abril, la casa de la defensora de los derechos humanos Aline Castellanos fue asaltada y registrada. El robo tuvo lugar un día después de que un juez dictara una orden de detención contra Aline Castellanos. Es la tercera orden de detención que se dicta contra ella. Las dos anteriores fueron anuladas por mandamientos judiciales federales. Como miembro destacada del Consorcio para el Diálogo Parlamentario y la Equidad, Aline Castellanos ha estado documentando y difundiendo violaciones de derechos humanos cometidas en Oaxaca desde que en junio comenzaron las protestas generalizadas. Actualmente se enfrenta a la detención por cargos aparentemente infundados de daños criminales.

La abogada Yesica Sánchez, de la Liga Mexicana para la Defensa de los Derechos Humanos (LIMEDDH) también tiene pendiente una orden de detención dictada contra ella sobre la base de pruebas que parecen falsas. El personal de LIMEDDH sufrió amenazas y acoso en noviembre de 2006.

Se temía que, de ser detenidas, Aline Castellanos y Yesica Sánchez sufrieran el mismo trato que otros activistas de derechos humanos oaxaqueños y miembros de la Asamblea Popular de Pueblo de Oaxaca (APPO) que fueron detenidos durante las protestas en Oaxaca (Amnistía Internacional, 2007c),

En este mismo grupo de actos violatorios de derechos humanos, se encuentra el allanamiento de la oficina en Oaxaca de la Liga Mexicana por la Defensa de los Derechos Humanos (LIMEDDH) ha sido atacada por individuos no identificados, según indican los informes. Cuando los activistas de la LIMEDDH llegaron al trabajo el 31 de octubre, encontraron junto a la entrada de su oficina, en el centro de la ciudad, unas pintadas que decían: "aquí se reúne la APPO" y "las barricadas son contra los derechos humanos". La APPO (Asamblea Popular del Pueblo de Oaxaca) es la agrupación de organizaciones que ha encabezado las protestas contra el gobernador del estado de Oaxaca, Ulises Ruiz. La APPO ha sufrido repetidos ataques de agentes vinculados al

gobierno del estado, a consecuencia de los cuales se han producido varias muertes (Amnistía Internacional, 2006a).

Violación al derecho a la libertad de expresión y manifestación

Uno de los casos representativos de 2007, donde se llevo a cabo la represión, así como la violación a la integridad física en casos de detenciones arbitrarias fueron las sucedidas en Guerrero en enero de 2007. El 8 de enero de 2007, donde ejidatarios del Carrizalillo, municipio de Eduardo Neri, Guerrero, instalaron un bloqueo al acceso de la empresa minera Luismin, de origen canadiense, para exigir que ésta incremente el pago de la renta de 900 hectáreas de tierras que explota desde hace dos años y que cumpla el compromiso de realizar obras sociales que ofertó a la comunidad. Esta empresa minera canadiense tiene proyectado obtener 2.8 millones de onzas de oro de las 900 hectáreas que explota del ejido de Carrizalillo.

El 25 de enero de ese año, cien policías estatales y del municipio de Eduardo Neri (Zumpango), varios de ellos armados, desalojaron a golpes a los ejidatarios. El saldo del violento desalojo policiaco fue de 70 campesinos que fueron privados de su libertad durante cuatro horas, dejando a dos mujeres lesionadas. Horas después el bloqueo volvió a instalarse y fue hasta entonces que las autoridades deciden entablar negociaciones con los ejidatarios (Tlachinollan, et. al, 2007a).

En otro ejemplo de estas violaciones, se documentó que el día 1º de mayo se desarrollaron varias manifestaciones dentro del centro histórico de esta capital, por motivo del día del trabajo. A la par de estas movilizaciones se desarrolló una manifestación de alrededor de 800 personas, en contra de la instalación de la Minera San Xavier en el municipio de Cerro de San Pedro. Al final de esta manifestación algunos colectivos se retiraban de la plaza de armas de esta capital, dirigiéndose hacia su local de reunión, cuando decenas de elementos del grupo Alfa de la corporación policiaca de Protección Social comenzaron a agredir a estos jóvenes. Detuvieron, indiscriminadamente, a cinco de ellos con

lujo de violencia, además de agredir físicamente a otra decena y a algunas señoras que trataban de proteger a los jóvenes. Los mantuvieron incomunicados desde el mediodía hasta la una de la mañana. Los jóvenes detenidos, acusados de motín y asociación delictuosa (Respuesta Alternativa, 2007).

El último ejemplo sobre la represión a movimientos que hace uso de la libertad de expresión es el de estudiantes de la Normal Rural de Ayotzinapa, en Guerrero.

El día 13 de noviembre de 2007, aproximadamente 120 estudiantes de la Normal Rural de Ayotzinapa se encontraban haciendo actividades de propaganda y boteo para su movimiento, consistente en solicitar que no se cerrara una Licenciatura en su Escuela Normal Superior, cuando fueron reprimidos por aproximadamente 200 elementos de la Policía Federal Preventiva (PFP), quienes incluso accionaron sus armas de fuego. Se contabilizan cerca de 56 detenidos y un herido de gravedad. Es importante destacar que los estudiantes de Ayotzinapa no habían obstruido la carretera federal, sino que se encontraban en la caseta de La Venta a las afueras de Acapulco, haciendo acciones de propaganda y boteo (Tlachinollan, 2007b).

Actos de intimidación y hostigamiento

El día viernes 27 de abril de 2007, alrededor de las 13 horas una persona que dijo ser Agente Federal de Investigaciones se presentó sin ninguna orden u oficio emitido por autoridad competente, en el Albergue “Hogar de la Misericordia” de Arriaga, Chiapas, pidiendo hablar con el Padre Heyman, encargado del mismo.

El presunto Agente Federal, le dijo al Padre Heyman que se había presentado una denuncia anónima por Internet en su contra por ser “pollero” y que por esto, se constituía en el Albergue para seguir las respectivas investigaciones. El sacerdote defensor de los derechos humanos de los migrantes, fue

interrogado sobre sus estudios, profesión y sobre qué servicios se daban en el albergue. Asimismo, el supuesto Agente Federal tomó fotografías de las instalaciones del Albergue y del vehículo particular del Padre Heyman (Centro de Derechos Humanos Fray Matías de Córdova, 2007).

Campañas de desprestigio

La Lic. Micaela Medina defiende a trabajadores despedidos injustamente por la Empresa “Torres Mexicanas S.A DE C.V”, ubicada en el Municipio de Frontera Coahuila. En una reunión de trabajo sobre el caso el Ing. Juan Alejandro de Luna González, Diputado por el XIV Distrito de la Región Centro de Coahuila, se refirió a Micaela como “una mujer que engaña a los trabajadores y la Secretaría de Gobierno la tiene vigilada para ponerla en su lugar, además de que está al tanto de sus movimientos y llamadas telefónicas. El caso está perdido, mejor lleguen a un arreglo con el dueño de la empresa...”. Lo que fue interpretado como una amenaza directa por parte de los poderes del Estado (Centro de Derechos Humanos Fray Juan de Larios, 2007b).

Actos de amenazas de muerte y hostigamiento

Al atardecer del 26 de noviembre, tres individuos no identificados realizaron tres disparos al aire cuando pasaban ante la iglesia católica de Siete Príncipes, en la ciudad de Oaxaca, donde trabaja el padre Carlos Franco Pérez Méndez. Poco después, el padre Pérez Méndez llegó con su furgoneta y la aparcó ante la iglesia. Mientras estaba en su despacho, dentro de la iglesia, los mismos individuos regresaron, realizaron varios disparos contra la furgoneta y se marcharon. Es posible que este ataque contra el padre Pérez Méndez se haya debido a los primeros auxilios que el padre ofreció a las personas heridas durante los enfrentamientos entre manifestantes y fuerzas de seguridad en la ciudad de Oaxaca. En los días previos al incidente, los presentadores de Radio Ciudadana, una emisora de radio pirata progubernamental que transmite desde un lugar desconocido, habían denunciado al padre Carlos Franco Pérez Méndez. Según los informes, los presentadores de esta emisora han estado incitando a la violencia contra los organizadores de las protestas de Oaxaca,

así como contra diversas figuras públicas, representantes de organizaciones eclesiales y sociales a quienes se considera simpatizantes del movimiento de oposición Asamblea Popular del Pueblo de Oaxaca (APPO).

El 27 de noviembre, los presentadores de Radio Ciudadana afirmaron, según los informes, que las oficinas de Servicios para una Educación Alternativa (EDUCA), una organización de derechos humanos y desarrollo comunitario, se estaban utilizando para fabricar cócteles Molotov. Al parecer, los presentadores incitaron a la población a atacar y prender fuego a las oficinas de EDUCA (Amnistía Internacional, 2006).

Un ejemplo más de amenazas directas a defensoras y defensores de derechos humanos es el acontecido a Marisela Ortiz y a María Luisa García Andrade de la organización "Nuestras hijas de regreso a casa", de Ciudad Juárez, Chihuahua.

María Luisa García Andrade y Marisela Ortiz Rivera son miembros de la organización "Nuestras Hijas de Regreso a Casa". Desde el 10 de junio, tanto ellas como los abogados y abogadas de la Asociación Nacional de Abogados Democráticos (ANAD) han estado recibiendo mensajes electrónicos con insultos, amenazas de muerte y apremios para que abandonen su labor de derechos humanos. El 22 de junio de 2007, Marisela Ortiz recibió un mensaje de texto en su teléfono móvil que decía: "Disfruta de la vida mientras puedas". El 10 de junio, una abogada de ANAD recibió un mensaje que decía: "Tú serás eliminada". La oficina de "Nuestras Hijas de Regreso Casa" situada en Ciudad Juárez ha sido forzada ya tres veces desde octubre del 2006 hasta 2007 (Amnistía Internacional, 2007d).

Finalmente, otro caso de amenazas de muerte a defensoras y defensores acontecido en 2007, es el acontecido a Elena López, Integrante de la Red Solidaria Década contra la Impunidad, DF, amenazas y riesgo a la integridad física.

El 7 de marzo de 2007, la Sra. Elena López Hernández acababa de regresar a su domicilio después de una ausencia provisional debida a amenazas previas, y a las 09:23, recibió una llamada amenazante en la que le avisaron que sabían donde vivía. Según el número del que se realizó la llamada, esta se habría realizada desde la ciudad de Guadalajara. Luego, los miembros de la organización, presentaron una denuncia ante el Ministerio Público.

Las informaciones señalan que el día 12 de enero de 2007, la Sra. Elena López Hernández ya había sido víctima de llamadas anónimas que la amenazaron de muerte. En efecto, ese día unos desconocidos le dijeron por teléfono “escucha perra lo que les pasa a los que defienden guerrilleros”, luego de que se escucharon dos explosiones como sonidos de cohetes. Aproximadamente 20 minutos después, volvieron a dejarle el mismo mensaje. Estas amenazas serían vinculada a la denuncia realizada por la RSDCI en la conferencia de prensa del 9 de enero de 2007 por lo que concierne el caso de violaciones de derechos humanos de tres indígenas, los Sres. Gerardo y Jorge Marcial Tzompaxtle Tecpile y Gustavo Robles López, detenidos el 12 de enero de 2006 y acusados del delito de asociación delictuosa en la modalidad de terrorismo (Observatorio para la protección de los defensores de derechos humanos, 2007f).

Para finalizar este apartado, se describe una situación general de derechos humanos, que más que la suma de varios casos, describe un patrón sistemático de actuación de las instituciones del Estado.

En el informe de Amnistía Internacional “Oaxaca: Clamor por la justicia”, se señalan algunas de las violaciones graves de los derechos humanos denunciadas durante la crisis, como el uso de fuerza excesiva (incluida fuerza letal), detención arbitraria y en régimen de incomunicación, malos tratos y tortura, amenazas, hostigamiento de personas dedicadas a la defensa de los derechos humanos y periodistas, y violaciones del debido proceso y del derecho a un juicio justo. Según informes, la policía municipal, estatal y federal

fue la responsable de la mayoría de estos abusos, aunque en varios casos, los protagonizaron miembros de la policía no uniformada o grupos de hombres armados coordinados, al parecer, con las fuerzas de seguridad (Amnistía, 2007e).

3.2. Análisis de legislación y política sobre la defensa de derechos humanos en México

En los apartados anteriores se definió el estándar internacional relativo a quiénes son defensoras y defensores de derechos humanos, concluyéndose que puede considerarse como tal a cualquier persona que individual o colectivamente realice una acción de promoción o defensa de derechos humanos en los planos nacionales o internacionales. Se ha discutido también que la responsabilidad del Estado Mexicano se relaciona principalmente con la generación de condiciones favorables para el trabajo de defensa de los derechos humanos, considerando que éstas y estos son actores fundamentales para la vigencia de la democracia y el respeto de las garantías de individuos y personas.

En esta sección se analizará cuáles son los avances del Estado Mexicano en esta materia y se buscará señalar los principales vacíos o huecos que perpetúan las dificultades a las que se enfrentan las defensoras y los defensores de derechos humanos. El análisis que se propone está basado en la revisión de los contenidos de la Declaración de Defensores de la ONU y cuáles son las responsabilidades concretas que de ella derivan.

Si bien ya se ha establecido qué derechos están relacionados con la defensa de los derechos humanos, la pregunta principal que se busca responder en esta sección es ¿Qué tanto ha avanzado y qué medidas puede implementar el Estado Mexicano para cumplir los compromisos de la Declaración de Defensores?

Inicialmente, hay que reflexionar que uno de los principales temas de discusión es si existe o no una política de Estado en materia de derechos humanos, ya que algunas perspectivas indican que sólo contamos con una serie de medidas parciales que no cumplen los compromisos internacionales. Así lo han manifestado las propias organizaciones civiles, han señalado que el Gobierno Federal carece de voluntad para establecer una política de Estado en derechos humanos, tal es el caso del proceso de Reforma del Estado, en el que legislativo y ejecutivo han ignorado el trabajo realizado con la sociedad civil (Organizaciones civiles mexicanas, 2008).

Esta posición evidencia, que sólo cuatro de los 93 puntos propuestos para la denominada reforma integral en materia de derechos humanos estuvo en consenso de los grupos parlamentarios del Poder Legislativo cuando se presentó esta propuesta, lo que echa abajo más de 6 meses de interlocución de las organizaciones con el Estado.

Los temas propuestos en la reforma integral por las organizaciones civiles son básicamente, la inclusión del concepto de derechos humanos en la Constitución, garantizar la jerarquía de los tratados internacionales, la incorporación de los derechos económicos, sociales y culturales, el reforzamiento de los mecanismos de protección y el establecimiento de los derechos específicos para las mujeres y los pueblos indígenas (Organizaciones civiles mexicanas, 2008).

La siguiente reflexión conduciría a pensar que al no existir una política de derechos humanos clara, no existen condiciones políticas favorables para desarrollar una acción firme a favor de las defensoras y defensores de derechos humanos.

Si bien existen declaraciones públicas explícitas de funcionarios de la administración federal 2006-2012 de atender las propuestas de la sociedad civil

en materia de defensoras y defensores de derechos humanos, hasta la fecha estos discursos no se han traducido a los hechos¹¹

Según el análisis realizado, los ámbitos de acción que deben ser regulados en la legislación mexicana para dar más facilidades a quienes defienden derechos humanos son:

- la participación ciudadana,
- dar facilidades administrativas y fiscales para la realización del trabajo sin fines de lucro,
- establecer procedimientos expeditos en los casos que se defienden,
- reparar la falta de acceso a la información sobre el quehacer de las instituciones y lo que resalta sobre todo,
- atender la falta de una jerarquía normativa en materia de derechos humanos, que enmarque el trabajo de las defensoras y los defensores de derechos humanos.

Como hemos visto, no hay legislación explícita en la materia, aunque puede invocarse la relativa a libertad de expresión, acceso a la información y participación política. Así como la relativa al ejercicio de las profesiones y al trabajo de las organizaciones civiles.

En la materia de los propios órganos de protección de los derechos humanos, son las Comisiones Públicas las que se han hecho cargo del tema, con los resultados que pueden analizarse a partir de sus propios informes de actuación.

Al firmar y ratificar un tratado internacional, el Gobierno de México se somete al cumplimiento de los compromisos establecidos en él (Ley sobre la celebración

¹¹ El 29 de mayo de 2008, el Ministro Alejandro Negrín, Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) en la presentación del libro “Defensoras y Defensores de derechos humanos en el estado de Guerrero” de la organización internacional Brigadas Internacionales de Paz (PBI), afirmó que “la SRE estaba dispuesta a retomar las propuestas de las organizaciones civiles para la protección de defensores de derechos humanos.

de Tratados, 1992), por consiguiente debió armonizar su legislación federal para dar cumplimiento a la responsabilidad de resguardar la integridad de defensoras y defensores de derechos humanos.

Además, según lo establecido en el artículo 4º de la Declaración de Defensores, el derecho interno debe ser el marco jurídico en el cual deben materializarse los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidas en mencionada Declaración.

Según el análisis realizado, esto no sucede así en la realidad, ya que existen numerosos ejemplos en los que por falta de un marco jurídico suficientemente protector, se han visto en riesgo los derechos humanos de las personas defensoras, tal es el caso de la utilización de la vía penal para detener a defensoras y defensores de derechos humanos. O bien la utilización de la criminalización para obstruir la labor de defensa, tal como se ejemplificó en el análisis anteriormente realizado.

En lo que corresponde a la legislación y a las políticas sobre participación política, es necesario mencionar que no existe una legislación federal sobre esta materia, que lo que se concibe como participación se deriva centralmente de la acción electoral, aunque también es permitido el registro formal como agrupaciones políticas nacionales y como asociaciones civiles.

Existe la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, lo primero a señalar es que no tiene perspectiva de derechos humanos y que si bien establece algunos principios para la participación de las organizaciones, no garantiza condiciones de incidencia en las políticas que dependen prácticamente de voluntad política de los Gobiernos.

Finalmente en el rubro de la participación política, se encuentra la Ley de Planeación, que indica a la letra que debe promoverse la participación de los

grupos organizados en los Planes Nacionales de Gobierno, que deben ser democráticos (Ley de Planeación, 1983). La realidad contrasta con lo establecido en esta legislación, ya que no existen mecanismos adecuados para la participación de la sociedad civil en los temas de derechos humanos y en particular, no existe una discusión sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en México (PNDH, 2008).

Ahora bien, en lo que respecta a la legislación y las políticas relacionadas con el debido proceso y la investigación en casos de violaciones a defensoras y defensores de derechos humanos, como ya se ha mencionado, existe una cantidad importante de subregistro de casos. Además, los casos de defensoras y defensores de derechos se encuentran a las mismas dificultades del sistema de administración y procuración de justicia de nuestro País.

Tal como ha sido señalado por Amnistía Internacional en el año que se ha presentado la situación de las defensoras y los defensores, existe un abismo entre los principios legales y la realidad diaria de quienes entran en contacto con la ley y necesitan su protección. Se hace uso indebido del sistema de justicia penal para detener y procesar a activistas sociales o políticos y a personas que defienden los derechos humanos (Amnistía Internacional, 2007f), tales son los casos de Lydia Cacho, Martín Barrios y Felipe Arreaga.

En tanto la legislación sobre libertad de expresión, este es un campo en el que normativamente se ha avanzado, pero en los hechos hay una realidad contrastante. Si bien se ha hecho operante e incluso se ha actualizado la Ley Federal de Transparencia y acceso a la Información Pública Gubernamental, ésta todavía presenta algunos vacíos para el trabajo de defensa de los derechos humanos (Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, 2002). La Asociación Reporteros Sin Fronteras reportó que en 2007, 9 periodistas fueron asesinados en México y 3 desaparecieron, el país tiene en pero balance del continente y se coloca detrás de Irak en cifras de periodistas

muerdos en 2006 (2007). Esto a pesar que en febrero de 2006 se creó una Fiscalía Especial para luchar contra este flagelo.

Es necesario revisar la legislación y las políticas relativas a las campañas de desprestigio y difamación, las de los defensores bajo amenaza, las relacionadas a las medidas administrativas en la materia, y finalmente, las encaminadas a eliminar los obstáculos fiscales y hacendarios para las organizaciones defensoras de los derechos humanos.

Finalmente, es necesario decir, que el viernes 29 de agosto de 2009 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional de Derechos Humanos 2008-2012, (PNDH) que como se ha dicho ya con otras políticas relacionadas a derechos humanos, como la Reforma Constitucional, no pasó por una consulta de las organizaciones de la sociedad civil, pese a ello plantea una serie de medidas de protección de las defensoras y los defensores de derechos humanos.

A continuación una breve reseña de los contenidos principales del PNDH, que si bien son recientes y no puede ser analizado su impacto a largo plazo, presenta propiamente tres ejes en materia de defensores.

En tanto participación ciudadana, el PNDH propone garantizar espacios de participación efectiva y segura de la sociedad civil en la elaboración de políticas públicas de la Administración Pública Federal (APF), dejando en responsabilidad de la Secretaría de Seguridad Pública (SSP), Procuraduría General de la República (PGR) y Secretaría de Gobernación (SG), definir los supuestos (*sic*) y las modalidades en que se deba otorgar protección especial a las y los defensores de los derechos humanos (Decreto por el que se crea el PNDH, 2008:15).

La PGR tiene también, como actividad “establecer un protocolo específico que permita la investigación de ilícitos cometidos en contra de las y los defensores

de derechos humanos” (Decreto por el que se crea el PNDH, 2008:34). Propone también como línea de acción para la PGR, “garantizar las prácticas administrativas y mecanismos de control necesarios para permitir desde el inicio y en todo momento de la averiguación previa la comunicación de los defensores con los probables responsables” (Decreto por el que se crea el PNDH, 2008:24).

El objetivo 4 del PNDH, relativo a “fortalecer el cumplimiento de las obligaciones derivadas de tratados e instrumentos jurídicos de derechos humanos y promoverlo el interior del poder Legislativo, Judicial y ante los tres órdenes de gobierno”, implica a la PGR para “impulsar un marco normativo de protección a las y los defensores de derechos humanos” (Decreto por el que se crea el PNDH, 2008:29).

3.3. Medidas a tomar por el Estado Mexicano

Las políticas públicas pueden ser definidas como un conjunto de acciones de gobierno dirigidas a mantener, adecuar o cambiar una determinada realidad, relacionada con un sector de la sociedad o un espacio geográfico determinado, o ambos a la vez. Tal como lo define Laswell, la ciencia de las políticas, está vinculada con la transformación de la esfera pública y la intervención del Estado y cómo se ha concebido la acción gubernamental (1993). Existe un cúmulo de aproximaciones a la política pública, que no son analizadas desde la lógica de los derechos humanos.

En este marco, el objeto de toda política pública debería ser la consagración del Estado de derecho, la democracia y la extensión del goce de los derechos humanos, ya sean éstos civiles, culturales, políticos o sociales. Las políticas deberían decidirse y aplicarse de forma democrática y ser acordes a los derechos humanos, es decir, deberá considerar como hilos conductores los principales valores que emanan de la Declaración Universal y de todos los textos declarativos y convencionales posteriores (Garretón, s/a):

- El principio de la dignidad de todos los miembros de la familia humana, que orienta todo el catálogo de derechos y es, además, un derecho en sí;
- El principio de no discriminación, presente en todos los instrumentos de derechos humanos, convencionales y declarativos;
- El principio de la sociedad democrática, único espacio en que es posible el goce los derechos humanos.

Siguiendo a Aguilar, las políticas públicas deben plasmarse en normas legales, en planes generales, así como estar basadas en creencias científico-técnicas que determinan la factibilidad, eficacia y eficiencia de las acciones humanas, y estar ubicadas en el contexto sociopolítico de momento (Aguilar, 2007).

La creación de programas específicos para la protección de defensores no garantizan por sí mismos la reducción de los casos de hostigamiento o amenaza de forma inmediata, incluso se ha demostrado en otras experiencias que existe un aumento exponencial después de su inicio¹², explicado por la creación de un sistema de documentación más eficiente de denuncias.

Otras experiencias indican que no bastan los programas gubernamentales, si no se atienden las causas estructurales que generan el clima de hostigamiento contra defensoras y defensores. Tal es la experiencia de Colombia, en dónde se creó desde 1997 un programa de protección a defensores, que si bien facilitó (y lo sigue haciendo) algunas ayudas en materia de protección, siguen sin concretarse avances significativos en materia de prevención e investigación de los ataques (Amnistía Internacional, 1983).

Estas experiencias (Movimiento Nacional por los Derechos Humanos, 2006; Programa de protección a testigos y personas amenazadas del Ministerio del Interior, 2002) ofrecen como aprendizaje para México, que es necesario:

¹² Así sucedió en Guatemala al crearse la Comisión Presidencial de Derechos Humanos para la atención del tema de defensores (Copredek), donde al menos por los dos años siguientes las cifras crecieron alarmantemente. Movimiento Nacional por los Derechos Humanos (2006), *El terror se expande. Análisis de ataques contra defensores y defensoras de derechos humanos durante el año 2005*, Guatemala, 84 páginas.

- Determinar responsabilidades definidas en materia de coordinación y seguimiento de las políticas estatales,
- Ejercer controles disciplinarios a las autoridades encargadas de implementar estas políticas,
- Garantizar la adecuada coordinación interinstitucional para el cumplimiento de estos programas,
- Considerar que los particulares pueden también, ya sea con la aquiescencia del Estado o no, ejercer determinados tipos de hostigamiento contra defensores de derechos humanos,
- La utilización de la categoría “casos urgentes”,
- Presupuestos adecuados para su ejecución,
- La utilización de medidas “duras” y medidas “blandas” para la protección de defensores,
- La participación directa de defensoras y defensores en los programas y políticas a implementar,

En esta tesitura y regresando a las recomendaciones de organismos internacionales, se ha señalado, que en varios casos las autoridades federales y estatales han puesto en marcha medidas como: rondines policíacos, suministro de teléfonos celulares y/o de números telefónicos para contactar a funcionarios responsables de brindar protección; circuitos cerrados de televisión y escoltas armados, sin embargo la ausencia de un programa de protección que dé claridad sobre las competencias institucionales entre autoridades federales y estatales, y entre policías preventivas y ministerios públicos, así como la carencia de presupuestos específicos para la protección han determinado un alto grado de discrecionalidad de los funcionarios responsables y han dificultado la adopción de medidas efectivas de protección (Amnistía Internacional, 2006b).

En ese mismo sentido, el Diagnóstico Nacional sobre los Derechos Humanos en México elaborado por la Oficina en México del Alto Comisionado de los Derechos Humanos de la ONU, propuso como parte de las 31

Recomendaciones Generales: “Definir y aplicar un programa de acción integral en materia de las y los defensores de los derechos humanos que comprenda la protección a su función y el reconocimiento a su labor, al tiempo que fortalezca su participación en labores de escrutinio público en los juzgados cívicos, agencias del ministerio público y en todos los sitios de detención, arresto, retención o reclusión, entre otros ámbitos” (Oacnudh, 2003: 5).

Las recomendaciones hechas por la OACNUDH van en dos sentidos, por un lado regular las modalidades de protección, así como la elaboración de los hechos de hostigamiento y por otro lado, elaborar un plan de acción integral en materia de defensoras y defensores de derechos humanos en México.

- Establecer las medidas concretas para favorecer la apertura a la crítica y garantizar que todos los funcionarios públicos, incluidos los miembros de las fuerzas de seguridad, reconozcan en la práctica, la legitimidad del trabajo de los defensores y defensoras de los derechos humanos.
- Garantizar la aplicación plena de amplios programas para proteger a testigos, incluidos las y los defensores de los derechos humanos, que tengan algún tipo de relación con investigaciones penales y procedimientos judiciales contra acusados de violación de derechos humanos.
- Favorecer los espacios en la Comisión de política gubernamental en materia de derechos humanos para examinar la idoneidad de los funcionarios propuestos o designados por el Ejecutivo Federal para realizar funciones relevantes para los derechos humanos.

De estas, sólo la última ha perdido vigencia, no porque no sea necesaria la participación social, sino porque que como señalan las ONG no hay una interlocución real con el Gobierno Federal para diseñar e implementar estas políticas.

En seguimiento a esta Recomendación, así como al vacío que existe en la materia y a la necesidad de organizar la acción del Gobierno Federal de una

manera más eficiente para responder a las necesidades de intervención en casos de violaciones a derechos humanos de defensoras y defensores de derechos humanos, se delimitan los siguientes apuntes para delinear una política pública federal para la promoción y defensa de los derechos humanos en México.

Definición de las responsabilidades de los tres poderes y en los tres niveles de gobierno en la implementación de estas políticas,

- Implica clarificar que una política de Estado debe incluir a los tres poderes del Estado, no sólo al legislativo,

Acciones legislativas,

- Presupuesto público específico dedicado a los programas integrales de protección de las defensoras y los defensores de derechos humanos,
- Modificación de la legislación que atente contra el trabajo de defensa de los derechos humanos, son los casos de las que permiten la criminalización a defensoras y defensores, la que obstruya el trabajo de investigación de violaciones a derechos humanos, o bien, la que dificulte la coordinación interinstitucional para el trabajo de las defensoras y los defensores de derechos humanos,
- Establecimiento por normatividad general de los programas y planes en los que sea pertinente generar legislación específica,

Reconocimiento y legitimidad de las defensoras y los defensores,

- Campañas que legitimen el trabajo de defensoras y defensores de derechos humanos,
- Publicación e implementación de medidas administrativas internas en todas las instituciones en las que las defensoras y los defensores de derechos humanos realicen su trabajo,
- Reivindicación y visibilización del trabajo de defensoras y defensores comunitarios,

Establecimiento formal de un Programa de Protección a Defensoras y Defensores en riesgo,

- Programa de ejecución de las medidas cautelares ofrecidas por la CIDH,
- Establecimiento de presupuestos públicos en la materia,
- Implementación de manuales y protocolos de intervención para defensoras y defensores en riesgo. Este Programa dependería de la Secretaría de Gobernación,
- Identificación de medidas de seguridad denominadas “duras” y “blandas”,
- Creación de cuerpos especializados en el trabajo de seguridad y custodia para defensoras y defensores de derechos humanos,

Acceso a la justicia integral para violaciones a derechos humanos a defensoras y defensores,

- Programas de acceso a la justicia integral en casos de violaciones graves a derechos humanos a defensoras y defensores de derechos humanos,
- Programas específicos dedicados al combate a la impunidad en casos de violaciones a derechos humanos de defensoras y defensores de derechos humanos,
- Establecimiento de casos urgentes,

CONCLUSIONES

Las defensoras y defensores de derechos humanos en México constituyen un grupo heterogéneo conformado por una gran variedad de activistas que trabajan en organizaciones y/o son referentes comunitarios, que trabajan en un contexto de criminalización que limita su trabajo. No existe legislación adecuada en la materia, ni políticas adecuadas para proteger su trabajo.

A la luz del apartado dónde se describe la situación en la que trabajan las defensoras y los defensores, es claro que la realidad mexicana no corresponde con los ideales propuestos en el derecho internacional de los derechos humanos, que buscan garantizar el ejercicio pleno de las actividades de promoción y defensa, vistas como actividades que favorecen el desarrollo democrático del país.

La definición amplia y comprensiva de defensoras y defensores de derechos humanos que se ha realizado en este trabajo, permite incluir a diferentes actores sociales que buscan mejorar la calidad de vida de las personas y de los grupos a partir de prevenir y atender las posibles violaciones a derechos humanos. Es claro también, que el Estado Mexicano no ha incluido dentro de su acción federal, una conceptualización integral para las defensoras y los defensores de derechos humanos.

Es más, la situación en la que trabajan las defensoras y los defensores de derechos humanos no se ha considerado hasta ahora un asunto público de interés general, ya que ha sido atendido por el Estado de forma tangencial e indirecta. Es el caso de la implementación de las medidas cautelares solicitadas por la CIDH en casos de defensoras y defensores de derechos humanos que se encuentran en situaciones de riesgo, que han sido atendidas de forma desorganizada y dispersa por parte de la Secretaría de Gobernación, sin un esquema integral que busque eliminar la fuente de las amenazas o prevenir futuros eventos.

Si bien el Estado Mexicano ha avanzado en los últimos años en una serie de medidas tanto legislativas como de política pública en materias relacionadas con la defensa de los derechos humanos, se concluye que no hay una visión integral que de cumplimiento a los compromisos internacionales. Los avances que se pueden identificar se relacionan con la transparencia, la rendición de cuentas; la legislación para las organizaciones civiles, combate a la discriminación, entre otros temas. Sin embargo, esos pasos han sido muy limitados y persiste un ambiente político de deslegitimación de los defensores de derechos humanos (Amnistía Internacional, 2006b).

Como ha dicho ya Amnistía Internacional (2003:26) es paradójico que en momentos en que se vuelve cada vez más esencial vigilar el respeto de los derechos humanos, son las personas más comprometidas con este esfuerzo, las que han sido asiladas, estigmatizadas y sometidas a abusos contra sus derechos y libertades fundamentales.

La conclusión final, es clara, hace falta una política pública para defensoras y defensores que sea integral y esté basada en los estándares internacionales. Se necesita al menos, sistemas judiciales suficientemente fortalecidos; protección a defensores (CEJIL, 2002), modificación de legislaciones y presupuesto público adecuado, entre otras cuestiones, pero no basta con ello, como se ha dicho se tienen que combatir las causas que generan la violencia y el hostigamiento contra quienes defienden los derechos humanos en México, ya que de nada servirá un programa para protección de defensores en riesgo, si desde el poder político se criminaliza su labor y si se les persigue porque se les considera amenazas para el Estado.

BIBLIOGRAFÍA

1. Aguilar, Luis (2007), *Marco para el Análisis de las Políticas Públicas*, ponencia presentada en el II Encuentro Presencial de la Maestría en Políticas Públicas Comparadas, FLACSO, México.
2. Amnistía Internacional (1998) *En el nombre de la Declaración. Defensa de los Defensores en el 50 aniversario de la Declaración Universal*, Documento de la sección Española, España.
3. Amnistía Internacional (2003), *Actores esenciales de nuestro tiempo, los defensores de los derechos humanos en América*, AMR 01/009/2003/s.
4. Amnistía Internacional (2005) *Memoria del 1er Encuentro de Defensoras de Derechos Humanos en México*, México, Sin publicar,
5. Amnistía Internacional (2006a), *AU 292/06 Temor por la seguridad MÉXICO LIMEDDH (Liga Mexicana para la Defensa de los Derechos Humanos)*, Londres.
6. Amnistía Internacional (2006b) *Memoria del Encuentro de análisis sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en México*, Programa de defensores para las Américas, llevada a cabo el 08 de diciembre de 2006 en la Ciudad de México, sin publicar.
7. Amnesty International (2007a) *AU 111/07, Fear for safety, Lydia Cacho, journalist, human rights defender, AI Index: AMR 41/022/2007*, Londres.
8. Amnistía Internacional (2007b) *Acción Urgente "Temor por la seguridad de opositores a la Minera San Xavier"*, AMR 41/052/2007, Londres.
9. Amnistía Internacional (2007c), *Temor de tortura o malos tratos o nuevo motivo de preocupación: Temor por la seguridad*, AI: AMR 41/021/2007, Londres.
10. Amnistía Internacional (2007d), *Acción Urgente*, AMR 41/028/2007, Londres, Inglaterra.
11. Amnistía Internacional (2007e) *Informe Especial Oaxaca, Clamor por la justicia*, AMR 41/031/2007, Londres, Inglaterra.
12. Amnistía Internacional, (2007f) *Informe Injusticia e impunidad: Deficiencias en el sistema de justicia penal mexicano*, AI: AMR41/001/2007, Londres, Inglaterra.
13. Auguren, E. *Defensores, defensoras de derechos humanos bajo amenaza: cómo afrontar los riesgos de su trabajo desde el punto de vista de la seguridad*. Oficina Europea de Peace Brigadas Internacional (PBI).

- Seminario para la seguridad y protección de defensoras y defensores de derechos humanos en México. Mimeo noviembre de 2002.
14. Brigadas Internacionales de Paz (2007) *Defensoras y defensores de derechos humanos en el estado de Guerrero, resistencias y propuestas de la sociedad civil mexicana entorno a la defensa y promoción de los derechos fundamentales*, PBI-Proyecto México, México, 120 páginas.
 15. Campaña Internacional sobre Mujeres Defensoras de Derechos Humanos (2005) *Documento conceptual*, Tailandia.
 16. Cançado (2002) *Voto concurrente en relación a la Opinión Consultiva número 17, sobre la Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño*, Costa Rica.
 17. Castells, Manuel (2004) “La otra cara de la tierra: movimientos sociales contra el nuevo orden global” en *La era de la información. Economía, sociedad y cultura. El poder de la identidad*, Vol. II, México: Siglo XXI Editores, pp. 91 – 133.
 18. Centro de Derechos Humanos Fray Julián de Larios (2007), *Acción Urgente*, Coahuila.
 19. Centro de Derechos Humanos Fray Juan de Larios (2007b), *Acción Urgente “Apoyo a la Lic. Micaela Medina”*, Coahuila.
 20. Centro de Derechos Humanos Fray Matías de Córdova (2007), *Acción Urgente “Continúan los hostigamientos a los defensores de los derechos humanos de los migrantes”*, Tapachula, Chiapas.
 21. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional CEJIL (2002) *Informe Institucional 2002*, Costa Rica, Página 42.
 22. CIDH (2000) *Informe anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión*, Capítulo II, párrafo 45.
 23. CIDH, (2007) *Informe Anual de la CIDH 2007*, OEA/Ser.L/V/II.130, Capítulo III, sistema de peticiones y casos individuales, Washington.
 24. CIDH (2006) *Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas*, San José de Costa Rica, Publicado por la CIDH.
 25. CIDH (2001) *Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*, Washington.
 26. CIDH-OEA (1998) *Informe No. 31/98. Caso Juan Pablo Olmedo Bustos, Ciro Colombara López, Claudio Márquez Vidal, Alex Muñoz Wilson, Matías*

- Insuza Tagle y Hernán Aguirre Fuentes*. Chile, 5 de mayo de 1998, <http://www.cidh.oas.org/annualrep/98span/Admisibilidad/Chile11.803.htm>.
27. CNDH (2007) *Informe de actividades 2007*, Capítulo 6, Programas Especiales de Protección y Defensa, inciso c, Programa de Protección a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos, México, CNDH.
 28. CrIDH, (2005) *Caso “La Última Tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros vs. Chile)*, Sentencia de 5 de febrero de 2001
 29. Estévez, Ariadna, *Cómo hacer un ensayo académico*, sin publicar, Maestría sobre derechos humanos y democracia, Flacso México, 2008.
 30. Estévez, Ariadna (2007), “Transición a la democracia y derechos humanos en México: La pérdida de integralidad en el discurso”, en *Andamios*, Volumen 3, número 6, junio de 2007, Colegio de Ciencias Sociales, Universidad Autónoma de la Ciudad de México, pp. 7-32
 31. Faúndez, Héctor (1999) *El sistema interamericano de protección de los derechos humanos*. Aspectos institucionales y procesales, 2ª edición, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos
 32. Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH), *III Consulta Latinoamericana de Defensores y Defensoras de Derechos Humanos*, disponible en <http://www.fidh.org/spip.php?article1925>
 33. Fernández, David (2000), *El llamado a la ternura, la solidaridad*, El Varejón, Centro de Derechos Humanos Indignación, Mérida, México, Número 16.
 34. Garretón, R (s/a), *Derechos humanos y políticas públicas*, *Observatorio de políticas públicas de derechos humanos en el Mercosur*, disponible en http://www.observatoriomercosur.org.uy/libro/derechos_humanos_y_politicas_publicas_1.php.
 35. Henderson (2004) “Los Tratados Internacionales de Derechos Humanos en el orden interno: La importancia del Principio Pro Homine”, en *Memoria del Seminario La armonía de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos en México*, Páginas 37-66.
 36. Jiménez B, William G (2007), El Enfoque de los Derechos Humanos y las Políticas Públicas, Escuela Superior de Administración Pública “Universidad Sergio Arboleda”. Bogotá (Colombia) 7 (12): 31-46, enero-junio de 2007.
 37. Kawabata, Alejandro (2004) “Reparación de las violaciones de derechos humanos en el marco de la Convención Americana sobre Derechos Humanos”, en Rodríguez (2004) (comp.), *Derecho Internacional de los Derechos Humanos*, México. Fontamara-Universidad Iberoamericana.

38. Laswell, “La orientación hacia las políticas”, en Aguilar, L (Comp) *El estudio de las Políticas Públicas*, México, Porrúa, 1993, pp. 83.
39. Ley de Planeación, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 1983, México.
40. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, México, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2002.
41. Ley sobre la Celebración de Tratados, México, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 02 de enero de 1992.
42. Loreti, Damián, “Estándares internacionales en materia de Libertad de Expresión”, en Programa de Cooperación sobre Derechos Humanos México-Comisión Europea (2006) *Memorias del Seminario Internacional: Los derechos humanos y la libertad de expresión en México*, Programa de Cooperación sobre Derechos Humanos México-Comisión Europea, SRE, México, Págs. 27-39.
43. Movimiento Nacional por los Derechos Humanos (2006), *El terror se expande. Análisis de ataques contra defensores y defensoras de derechos humanos durante el año 2005*, Guatemala, 84 páginas.
44. Negrín, Alejandro (2008) “Palabras pronunciadas en la presentación del libro Defensoras y Defensores de derechos humanos en el estado de Guerrero de la organización internacional Brigadas Internacionales de Paz (PBI)”, 29 de mayo de 2008.
45. Nikken Pedro (1994) “El concepto de Derechos Humanos”, en *Estudios Básicos sobre Derechos Humanos I*, IIDH. Costa Rica.
46. Oacnudh (s/a), *Los defensores de los derechos humanos: protección del derecho a defender los derechos humanos*, Folleto informativo No. 29, Ginebra, Suiza.
47. Oacnudh México (2003) *Diagnóstico Nacional sobre los Derechos Humanos en México*, México, 2003.
48. Oacnudh, Panel de Naciones Unidas expresa su preocupación por la existencia de desapariciones forzadas en Colombia, 25 de agosto de 2005. <http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/relatoresespeciales/2005/dissaparenciasColombiaES.pdf>.
49. Observatorio para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos (2007a), *Llamado urgente MEX 003/0407/38*, Ginebra-París.

50. Observatorio para la protección de los defensores de derechos humanos (2007b) *Llamado urgente*, MEX 015/1207/OBS167, Ginebra-París.
51. Observatorio para la protección de los defensores de derechos humanos (2007c), *Llamado urgente*, MEX/010/0707/OBS074.1, Ginebra-París.
52. Observatorio para la protección de los defensores de derechos humanos (2007d), *Llamado urgente*, MEX/014/1107/OBS142, Ginebra-París.
53. Observatorio para la protección de los defensores de derechos humanos, (2007e) *Llamado urgente*, MEX/006/0507/OBS48, Ginebra-París.
54. Observatorio para la protección de los defensores de Derechos Humanos (2007f), *Llamado urgente* MEX 002/0307/OBS026, Ginebra-París.
55. Observatorio para la protección de los defensores de derechos humanos, (2008), *Comunicado de prensa*, Ginebra-París, 16 de mayo de 2008.
56. O' Donnell, Daniel (2004) *Derecho internacional de los derechos humanos. Normativa, jurisprudencia y doctrina de los sistemas universal e interamericano*. Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. 1ª edición: Bogotá.
57. OEA, (1969), *Convención Americana de Derechos Humanos*, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de enero de 1981.
58. OEA (1948), *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*, Bogotá, Colombia, Adoptada por México el 1948.
59. OEA, (2000) *Declaración de principios para la libertad de expresión*, Washington, aprobada en el 108º periodo de sesiones.
60. OEA (2007) *Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2007*, Costa Rica.
61. OEA (1998) *Protocolo Adicional a la Convención a la Convención Americana en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, Protocolo de San Salvador, San José, Costa Rica, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1995.
62. OEA/Ser.L/V/II.130. 29 de diciembre de 2007, Capítulo III, sistema de peticiones y casos individuales.
63. OIT (2004) *Situación de la libertad sindical en las Américas*, Lima Perú, julio de 2004, páginas 13 y 15.
64. OMCT (2007), *Urgent Campaigns*, MEX 170807/MEX 170807.VAW, Ginebra, International Secretariat of the World Organisation Against Torture.

65. ONU, CDESC, Observación General N° 3, “La índole de las obligaciones de los Estados Partes (Párrafo 1 del artículo 2 del Pacto), adoptada en 1990, en ONU, *Recopilación de las Observaciones Generales y Recomendaciones Generales Adoptadas por Órganos creados en virtud de Tratados de Derechos Humanos*, HRI/GEN/1/Rev.7, 12 de mayo de 2004.
66. ONU (2004), *Comisión de Derechos Humanos, Informe presentado por la Representante Especial del Secretario General sobre Defensores de Derechos Humanos, Hila Jilani, Informe Anual 2004*, Doc/E/CN.4/2005/101, Ginebra, Párrafo 54.
67. ONU (1993), *Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Declaración y Programa de Acción de Viena*, Celebrada del 14 al 25 de junio de 1993, A/CONF.157/23, 12 de julio de 1993, Párrafo 5.
68. ONU (1969), *Convención de Viena sobre el derecho de los tratados*, Adoptada en Viena el 23 de mayo de 1969, Artículo 31, Regla general de interpretación.
69. ONU (1998), *Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos*, A/RES/53/144, Ginebra.
70. ONU (1948) *Declaración Universal de Derechos Humanos*, Resolución de la Asamblea General 217 A (III), Adoptada por México el 10 de diciembre de 1948, Ginebra.
71. ONU (1992), *Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas*, Aprobada por la Asamblea General en su resolución 47/133 de 18 de diciembre de 1992, Artículo 1.
72. ONU (1982), *Observación General No. 6, Derecho a la vida*, Adoptada en la 378ª sesión, del Comité de Derechos Humanos. Párrafo 1.
73. ONU (2003) *Informe presentado por la Sra. Hina Jilani, Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los defensores de los derechos humanos*, E/CN.4/2006/95, 23 de enero de 2006.
74. ONU (1966) *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, Ginebra, Publicado en el Diario Oficial el 20 de mayo de 1981.
75. ONU (2005) *Panel de Naciones Unidas expresa su preocupación por la existencia de desapariciones forzadas en Colombia*, <http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/relatoresespeciales/2005/dissaparenciasColombiaES.pdf>, (06 de agosto de 2008).

76. ONU (2004) Recopilación de las Observaciones Generales y Recomendaciones Generales Adoptadas por Órganos creados en virtud de Tratados de Derechos Humanos, HRI/GEN/1/Rev.7.
77. ONU, Report of the Special Representative of the Secretary-General on the situation of human rights defenders, Hina Jilani, Addendum, Summary of cases transmitted to Governments and replies received, A/HRC/4/37/Add.1, 27 March 2007, Párrafos 452 y 453.
78. Organizaciones civiles mexicanas (2008), *Comunicado de prensa La reforma del Estado ignora los derechos humanos*, fechado el 04 de abril de 2008, México, disponible en <http://www.incidesocial.org/images/pdf/04%20abr-dh.pdf>
79. Programa de protección a testigos y personas amenazadas del Ministerio del Interior (2002), *Informe de evaluación*, Bogotá, Colombia.
80. Proceso (2007) *Fue ejecutado Ricardo Murillo Monge*, 06 de septiembre de 2007.
81. Red Solidaria Década contra Impunidad (2007), *Acción Urgente*, México DF.
82. Red TDT (2007), *Acción Urgente Detención Arbitraria de integrante de la Red TDT*, México.
83. Red TDT (2005) *Informe sobre el cumplimiento de la Declaración sobre el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos*, Sin publicar, México.
84. Red TDT (2008), *Campaña contra la Criminalización de la Protesta Social, Sistematización de casos de criminalización de la protesta social en México*, Febrero de 2008.
85. Reporteros Sin Fronteras, *Informe Anual 2007*, París Francia.
86. Respuesta Alternativa (2007), *Acción Urgente Represión en San Luis Potosí a Jóvenes Manifestantes contra la Minera San Xavier*, SLP, México.
87. Reygadas, Rafael (2004) "La izquierda y los movimientos sociales en México". Conferencia impartida en el Seminario La izquierda en México y América Latina, Desafíos, peligros y posibilidades, sin publicar.
88. Rodríguez-Pinzón, Diego (comp.), *Derecho Internacional de los Derechos Humanos*, México. Fontamara-Universidad Iberoamericana.
89. Saiz, Juan Manuel, *Las teorías sociológicas y la acción colectiva*, Ciudades 29, enero-marzo de 1996, RNIU, México.

90. Sandoval, Raymundo (2005) *Delitos del pasado: Responsabilidad del Estado*, 1ª edición, Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, México.
91. Sautu R, Boniolo P, Dalle P y Elbert R, *Manual de metodología. Construcción del marco teórico, formulación de los objetivos y elección de la metodología*. Buenos Aires, CLACSO, 2005, 192 páginas.
92. SCJN (2005) Acuerdo de la 1ª Sala, Amparo en revisión 2676/2003, Caso Sergio Hernán Witz Rodríguez, 05 de octubre de 2005.
93. Servicio Internacional para los Derechos Humanos (2001), *Defensores de derechos humanos: Consulta Latinoamericana*, México, Página 13.
94. SRE, Programa de Cooperación sobre Derechos Humanos México-Comisión Europea (2006) Memorias del Seminario Internacional: Los derechos humanos y la libertad de expresión en México, Programa de Cooperación sobre Derechos Humanos México-Comisión Europea, SRE, México.
95. Tlachinollan (2007b), *Acción Urgente "Nueva represión contra el movimiento estudiantil de Ayotzinapa, Guerrero, Tlapa, Guerrero*.
96. Tlachinollan, Red Guerrerense de Derechos Humanos, Red TDT, Espacio DESC (2007a) *Acción Urgente*, México.
97. Zurita, Ursula (2006), "La experiencia de las ONG mexicanas de derechos humanos, *Dfensor*, CDHDF, Número 06/2006.